

Con data 21 JUN. 1991
co n.º 380 e en cumprimento do disposto no artigo
16.2 da Lei 13/89, de 10 de outubro, do Parlamento de Ga-
licia, os Estatutos que regulan a administración e apro-
veitamento dos montes pertencentes á PARROQUIA DE
LANTAÑO, Concello de PORTAS

Pontevedra, 21 JUN. 1991 ESTATUTOS



SECRETARIA DO XURADO

COMUNIDAD DE MONTES EN MANO COMUN DE LA PARROQUIA DE LANTAÑO

J. Echevarría

José Echevarría Moreno

CAPITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo, Iº.— El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso y aprovechamiento del monte vecinal en mano común de la parroquia de LANTAÑO.---

CAPITULO II

Artículo 2º.— Será considerado vecino comunero con derecho al uso del monte y de sus beneficios al cabeza de cada casa abierta y con humo de la Comunidad Vecinal. La condición de vecino comunero queda ligada a la casa familiar, de forma que sólo se considerará a un vecino por casa, a no ser aquellos casos en que hay economías independientes, y sea apreciado así por la mayoría simple de los miembros de la comunidad.-----

Artículo 3º.— Tanto para los vecinos que sean nombrados comuneros al comienzo, como para los que en el futuro adquieran ese derecho, a efectos de esta ordenanza, tendrán que residir por los menos las tres cuartas partes del año con carácter permanente en el territorio donde radique la Comunidad.-----

Artículo 4º.— Después de ser aprobada reglamentariamente esta ordenanza, La Junta de Comunidad elaborará, en el plazo de dos meses, como máximo, o antes, una relación de vecinos comuneros con derecho al uso y disfrute de los montes. Esta relación se hará pública en los lugares de costumbre, para que contra ella, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, puedan presentarse las reclamaciones correspondientes.-----

Artículo 5º.— Corresponde a la Junta de Comunidad, según lo establecido en el artículo 47 de esta ordenanza, decidir sobre las reclamaciones que se presentasen en relación con el artículo anterior.-----

y rubricado

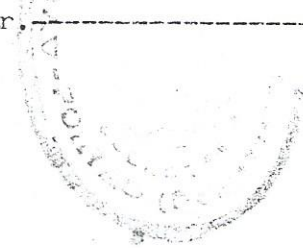
da fe en

ce, del que na

Portas 13 de Junio de 1.991

El Secretario,

[Signature]



Artículo 6º.- A efectos de los artículos 4º y 5º de esta ordenanza, cabe recurso ante el Ayuntamiento conforme al artículo 69 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.-----

Artículo 7º.- La simple inclusión en la relación de vecinos comuneros que figurará en el correspondiente libro de registro, es suficiente para acreditar los derechos del uso y aprovechamiento de los montes.-----

CAPITULO III

PERDIDA DE LOS DERECHOS DE VECINO COMUNERO

Artículo 10º.- Los derechos de vecino comunero se pierden por las siguientes causas:-----

A).- Por dejar de cumplir algunas de las condiciones determinantes de la cualidad de vecino comunero.-----

B).- Por decisión de la Junta de Comunidad, o por hacer uso de los bienes comunes de forma distinta a los establecidos por los órganos de la Junta de Comunidad; por causar graves daños a los bienes comunes, por impedir el uso a los demás comuneros o por incumplir alguna obligación, sin perjuicio de las demás reponsabilidades a que haya lugar.-----

C).- Por renuncia voluntaria aprobada por la Junta de Comunidad.---

Artículo 11º.- La pérdida de la condición de vecino comunero, no impedirá que se vuelva a recuperar, cuando hayan cesado las causas que la provocaron, y así sea aprobado por la Junta de Comunidad, no perjudicando a los herederos o causahabientes que reúnan las condiciones necesarias para obtenerla.-----

Artículo 12º.- La muerte de un vecino comunero viudo, pero con descendientes menores de edad, ostentará su representación el tutor de los mismos.-----

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACION EN LOS MISMOS

Artículo 13º.- Los aprovechamientos de los montes corresponden exclusivamente a los vecinos comuneros sin asignación de cuotas o parcelas específicas, a no ser que se trate de aprovechamientos eventuales, en cuyo caso la Junta de Comunidad, puede acordar la distribución de lotes entre sus miembros por

COPIA: Que la anterior xerocopia sellada
y rubricada por el Sr. Jefe de Concuer-
da, ante con el Sr. Jefe de Reprodu-
cción, ha sido otorgada y efectuada
ante el Sr. Jefe de Concuerda, el día
13 de Junio de 1988.
El Secretario

períodos limitados que se pueden prorrogar.-----

Artículo 14º.- Se considerarán aprovechamientos directos y gratuitos los siguientes:-----

A).- El pastoreo del ganado propiedad de los miembros de la Comunidad, bien sea de forma individual o colectiva.-----

B).- Esquilmes, leñas, matorrales o piedras para uso propio.-----

C).- La caza cuando no sea aprovechamiento con rendimiento pecuario.-----

D).- Las aguas superficiales o subterráneas que se deberán compartir, solidariamente con aquellos socios que lo soliciten, y siempre sin perjudicar a terceros.-----

E).- En lo referente a los esquilmes, leñas y demás aprovechamientos no pecuniarios. Los vecinos de los diferentes lugares los seguirán disfrutando, según los venían haciendo.-----

Artículo 15º.- Con el fin de proteger y ordenar la caza, la Junta de Comunidad podrá acordar la constitución de un Coto Comunitario, que ocupará la totalidad o parte del monte; en el Caso se someterá al mismo a un régimen especial previsto en la vigente Ley de Caza. Este aprovechamientos cinegéticos se considerarán directos y gratuitos, a no ser que la Junta Comunidad acuerde otra cosa.-----

El ejercicio del derecho de caza corresponderá a los vecinos comuneros.-----

La caza no tendrá fines industriales, comerciales ni lucrativos, mientras sea considerada un aprovechamiento directo y gratuito.-----

La Junta de Comunidad podrá cargar el importe total de las tribuciones y gastos de conservación que correspondan a cada época cenegetica, a las personas que ejercitan el deporte de la caza, y tendrían que abonar los gastos de las mejoras que se hagan en el Coto.-----

Artículo 16º.- Para la explotación total o parcial del monte, podrán ser utilizadas las aguas superficiales o subterráneas por la propia Junta de Comunidad. Estas aguas podrán ser cedidas en precario para su aprovechamiento por períodos prorrogables por acuerdo de la Junta Comunidad. La cesión se formulará por escrito, en el que se harán costar los derechos y obligaciones decada una de las partes. Cuando el aprovechamiento de estas aguas redunde en beneficio directo de los vecinos propietarios del monte, la Junta de Comunidad podrá acordar su cesión por tiempo indefinido o con carácter definitivo, concuer-
del que ha sido obtenida directamente
ortas. 13 de junio de 1981



siempre que tal cesión beneficie a todos o a parte de los vecinos comuneros.--

Artículo 17º..- Se considerarán aprovechamientos pecunarios los siguientes:-----

A).- Venta de maderas o pastos.-----

B).- Arrendamientos de pastos.-----

C).- Canteras, minas u otros aprovechamientos del suelo o del subsuelo, ya sean arrendados o explotados directamente.-----

Los beneficios obtenidos por cualquiera de los citados conceptos, se emplearán en diferentes lugares de la parroquia, en obras que la Junta de Comunidad distribuya de manera junta y equitativa.-----

Artículo 18º..- Solo se considerarán comprendidos dentro de los apartados A y B del Artículo 70º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común los aprovechamientos expresamente detallados en los artículos 14º y 17º de los presentes Estatutos.-----

Artículo 19º..- El quince por ciento del valor de los aprovechamientos para su inversión en mejoras a que se refiere el art. 72 del Reglamento de Montes vecinales, se entiende que se deducirá de los beneficios finales totales del aprovechamiento de que se trate antes de proceder a la distribución prevista en el artículo 97 del mencionado Reglamento.-----

Artículo 20º..- Si alguno de los aprovechamientos directos y gratuitos escaseasen, la Junta de Comunidad propondrá a la Asamblea General el sistema de distribución y limitaciones que considere mejores para compaginar la escasez con las necesidades de los vecinos.-----

Artículo 21º..- El establecimiento de una empresa agraria o industrial que exija aportación de capital, mano de obra remunerada, organización, riesgo y dirección técnica empresarial así como un proceso continuo de producción, con autonomía independiente y propia, puede ser considerada o no, aprovechamiento directo y gratuito, y dependerá del juicio que se forme la Asamblea General.--

Artículo 22º..- La distribución de beneficios de los aprovechamientos no pecuarios ni directos y gratuitos, no estará comprendida en las normas de los artículos 6º y 8º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, ni en los 95 y 98 de su Reglamento, y se regulará en cada caso por los acuerdos que adopte al respecto la Junta de Comunidad.-----

reproducir
ce, del que ha s

Portas 13 de Junio

El Secretario

de 1981

concuere
reprodu
octamento
sella
repro
sella
repro
sella

CAPITULO VI

CARGAS, PARTICIPACION Y EFECTIVIZACION DE LAS MISMAS

Artículo 23º.- Las cargas o deudas que graven la propiedad del Monte o que se hayan producido como consecuencia de su puesta en explotación, se deducirán de los beneficios obtenidos, si los hubiese, o se prorratarán entre los vecinos comuneros por partes iguales.-----

Artículo 24º.- Cuando un comunero que no viniese haciendo aprovechamiento, quisiera empezar, tendrá que hacer frente a las cuotas de amortización pendientes consecuencia de las mejoras realizadas en el Monte. Así mismo tendrá que abonar las cantidades que hasta ese momento tuviesen que desembolsar los Comuneros para poner en explotación el monte. El total de estas cantidades recibirá el nombre de cuota de ingreso. Dichas cuotas podrán reintegrarse a los comuneros, si así lo acuerda la Junta de Comunidad.-----

Artículo 25º.- En los casos en que la Junta de Comunidad estima necesaria las prestaciones personales para realizar trabajos en el Monte, estarán obligados a realizarlos todos los Comuneros. La Junta de Comunidad podrá en los casos de negativa o imposibilidad, reclamar una indemnización equivalente al jornal medio de la localidad.-----

Artículo 26º.- La Junta de comunidad regulará, en cada caso, la forma y el momento de hacer efectivas las cargas económicas y las prestaciones personales.-----

CAPITULO VII

Artículo 27º.- El tipo de aprovechamiento y la elaboración de los planes correspondientes, se ajustará a lo establecido en la Ley de Montes Vecinales y en su Reglamento.-----

Artículo 28º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo anterior, la Junta de Comunidad tratará, con los pertinentes asesoramientos, sobre los siguientes aspectos:-----

- A).-Elaboración de un sencillo estudio vocacional del Monte.-----
- B).-Elaboración de un estudio técnico-económico para cada uno de las opciones de explotación que puedan presentarse en el apartado anterior.---
- C).-Estudio de la financiación, señalando las diferentes etapas

Que la anterior xerocopia sellada
cada por el que refrenda, concuer-
tamente con su original que reprodu-
el que ha sido obtenida directamente
de la Junta de Comunidad.
13 de mayo de 1981
El Secretario

que deben sucederse hasta la explotación del Monte en su totalidad.-----

Artículo 29º.- Sera competencia de la Asamblea General, la decisión sobre la forma de aprovechamiento del Monte. Entre otras posibles, estan la explotación en común por todos los Comuneros, arrendamientos, consorcios con organismos publicos o privados, especificando claramente que parte del Monte se dedicara a cada uso.-----

Estas decisiones solo podran ser tomadas si la Asamblea General asisten como minimo la mitad mas uno de los vecinos comuneros en 1ª Convocatoria y el 25% en 2ª, entre las cuales deberan transcurrir 2 horas segun el Art. 14-3 titulo 3º, y si se cuenta con la aprobación de la mitad mas uno de los asistentes.--- En el caso de consorcios con entidades públicas o privadas sera necesario que previamente a la decisión de los vecinos, la entidad tenga un proyecto especificando con claridad, todo aquello que tenga relación con el acuerdo, tales como superficies a conservar, planes de aprovechamiento, consecuencias positivas y negativas del proyecto, etc.-----

Artículo 30º.- La mayoría de los vecinos comuneros, sin mas tramite, podra autorizar a la Junta de Comunidad para que se efectue en el Monte, o en parte del mismo, un cambio de aprovechamiento, siempre que este sea directo y gratuito. Para los cambios de aprovechamiento con rendimiento pecuniario que requiriesen un plan tecnico de mejora, se seguiran las normas previstas en el Artículo 73, y siguientes del reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.---

CAPITULO VIII

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD

Artículo 31º.- La Asamblea General de los vecinos es el Organo Supremo de la Comunidad, que expresara la voluntad de la misma y estara compuesta por todos los vecinos comuneros.-----

Artículo 32º.- La Asamblea General eligira de entre sus miembros una Junta de Comunidad que estara formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un contador y ademas se designaran dos vocales por cada uno de las aldeas componentes de la comunidad. A juicio de la Asamblea General podra aumentarse o disminuirse el número de vocales. En las reuniones de la Junta de comunidad en las que falte el presidente o el vicepresidente, asumira sus funciones, directamente, el miembro de la Junta de

mayor edad allí presente. En iguales circunstancias cuando faltase el secretario o el vicesecretario, actuara como tal el miembro de menor edad.-----

CAPITULO IX

CONVOCATORIA Y TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33º.- La Asamblea General deberá reunirse, obligatoriamente, por lo menos una vez cada año y todas aquellas veces que con caracter extraordinario se convoque. A tal efecto se considerarán extraordinarias las reuniones de la Asamblea General que se convoquen por el Presidente de la Junta de Comunidad, por propia iniciativa, o por solicitarlo como mínimo la cuarta parte de los Comuneros o por la tercera parte de la Junta de Comunidad.-----

Artículo 34º.- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto en reunión ordinaria, como extraordinaria, serán efectuadas por el Presidente de la Junta de Comunidad, mediante escrito que será enviado a todos los vocales y demás miembros de la Junta de Comunidad, con 10 días de antelación, expresando el lugar, fecha y hora que se celebrará en 1ª y 2ª convocatoria y su caracter de ordinaria o extraordinaria, e incluso el orden del día de los asuntos a tratar. Se publicará además, con profusión, dicha convocatoria en los sitios públicos de costumbre.-----

Artículo 35º.- Para la celebración de la Asamblea General habrá dos convocatorias, la segunda dos horas después, como mínimo, de la primera y en los casos no tipificados en el Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se exigirá para que haya quorum, en la 1ª convocatoria, la mitad mas uno la mitad del total de los comuneros, y en la 2ª el 25% de los comuneros, a excepción de lo dispuesto en el artículo 18º.-----

Artículo 36º.- La asistencia a las reuniones de la Asamblea General deberá ser del propio vecino comunero o de una persona de su familia, mayor de 18 años, en la que aquel delegue mediante escrito que habrá de ser presentado a la Junta de Comunidad al comienzo de la reunión. No obstante, ningún asistente podrá ostentar mas de una representación ni emitir más de un voto.-----

Artículo 37º.- Salvo en los casos expresamente tipificados en la Ley de Montes Vecinales, en su Reglamento o en estos Estatutos, los acuerdos deberán ser

A).- Por dejar de ser Comunero o sufrir alguna limitación en los derechos inherentes al mismo.-----

B).- Por fallecimiento o por sufrir alguna limitación que dificulte el normal desarrollo del cargo.-----

C).- Por renuncia expresa y justificada.-----

D).- Por moción en la Asamblea General convocada a petición de un tercio de los vecinos comuneros, según las normas ya expresadas.-----

CAPITULO XI

CONVOCATORIA, TOMA DE DECISIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE COMUNIDAD

Artículo 43º.- La Junta de Comunidad tendrá que reunirse en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez cada tres meses como mínimo, y en sesión extraordinaria siempre que lo disponga el presidente o si lo pide cualquiera de sus miembros.-----

Artículo 44º.- La convocatoria de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el secretario a cada uno de los miembros con dos días de antelación como mínimo y se indicará en día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día y el intervalo de tiempo entre la 1ª y 2ª convocatoria.-----

Artículo 45º.- Se considerará que existe quorum, cuando exista la mitad más uno en la 1ª convocatoria y por lo menos tres miembros en la segunda.-----

Artículo 46º.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad en caso de empate para el Presidente. Las decisiones tomadas obligarán a toda la Junta de Comunidad.-----

Artículo 47º.- Son funciones de la Junta de Comunidad, entender sobre los siguientes asuntos:-----

A).- Ejecución de las decisiones de la Asamblea General.-----

B).- La aceptación de los nuevos comuneros que reúnan los requisitos necesarios.-----

C).- La imposición de periodos de carencia y cuotas de ingreso, en su caso a los aspirantes a vecinos comuneros como consecuencia de su participación, cuando tengan adquirida tal calidad, en aprovechamientos

Preparados por la propia Comunidad.-----

D).- Decidir sobre la perdida total o parcial de derechos por parte de algun vecino comunero.-----

E).- Entender en cualquier hecho, causa o motivo de variacion en los derechos de los vecinos comuneros, aspirantes a tales o de la relacion de los mismos.-----

F).- Aprobar los presupuestos anuales, inversiones de remanentes liquidados, obras sociales, mejoras comunitarias, convenios y las cuentas de cada ejercicio.-----

G).- La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General.-----

H).- Aprobar los precios y valor de los jornales que deben regir cada año.-----

I).- Contratar a personas privadas o publicas la explotacion del Monte.-----

J).- Todos los aspectos que le impone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento.-----

Articulo 48º.- El Presidente ostentará la representacion de la Junta de Comunidad. El Secretario será el encargado de confeccionar las citaciones, actas, correspondencia, certificaciones y toda la documentacion de la Comunidad. El Tesorero sera el depositario del dinero de la Comunidad, llevando los libros de Contabilidad de la misma y sera el responsable de controlar y estudiar los recursos monetarios. Los vocales tendran las funciones que les encomiende la Junta de Comunidad.-----

CAPITULO XII

RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Articulo 49º.- La Asamblea General sera responsable de la buena marcha de la Comunidad, y del cumplimiento de sus obligaciones, de los presentes estatutos y de lo establecido en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.--

Articulo 50º.- La Junta de Comunidad sera responsable delante de la Asamblea General del fiel cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como de las asignadas en este Estatuto, y de todas aquellas que le encomiende la Asamblea General.-----

Articulo 51º.- La responsabilidad de la Junta de Comunidad será colegiada, a no ser que alguno de sus miembros traspase los limites de sus facultades o de

las que le fueren conferidas y actúe a nivel personal con terceras personas en cuyo caso se le exigirá responsabilidad individual.-----

Artículo 52º.- En lo previsto sobre las responsabilidades de los miembros de la Junta de Comunidad se aplicaran las disposiciones del Código Civil relativas al mandato no retribuido. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en orden administrativo.-----

CAPITULO XIII

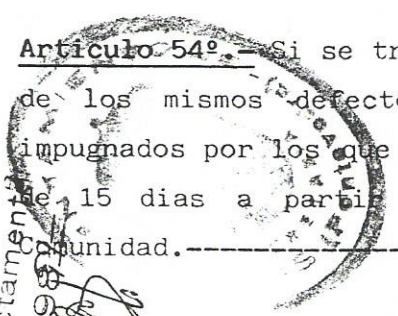
IMPUGNACION DE LAS ACCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 53º.- Los acuerdos de la Asamblea General contrarios a la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun, los que infrijan los presentes Estatutos y los no ajustados a los intereses generales de la propia Comunidad, podran ser recurridos por cualquier vecino comunero en alza ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotara la vía administrativa y podrá recurrirse en contra de la misma ante la jurisdicción contencioso-administrativo. El recurso de alzada deberá ser interpuesto en el plazo de un mes a partir de la fecha del acuerdo, si el impugnante asistió a la reunión en la que se adoptó el acuerdo, y en el plazo de dos meses si no estaba presente en la misma. La interposición del referido recurso, deberá ajustarse a la Ley de procedimiento administrativo.-----

Artículo 54º.- Si se tratase de acuerdo de la Junta de Comunidad que adolezcan de los mismos defectos señalados en el artículo anterior, deberán ser impugnados por los que se consideren perjudicados, ante la misma en el plazo de 15 días a partir de su publicación o conocimiento por parte de la Comunidad.-----

Artículo 55º.- La Asamblea General podrá revocar cualquier acuerdo adoptado por la Junta de Comunidad, para lo cual se requerirá la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos, y que sea aprobado por mayoría. Cuando tales acuerdos fuesen contrarios a la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun, a los presentes Estatutos o violasen la Legislación General, podran ser suspendidos por el Presidente, bien a iniciativa propia, a cuando lo soliciten mediante escrito cualquiera de los miembros de la Junta de Comunidad o la cuarta parte de los vecinos comuneros. Si tales acuerdos fuesen ratificados por la Asamblea General, reundia al

COY FE: Que la anterior y rubricada por el que da fielmente con su original que reproduce, del que ha sido obtenida directamente de la Secretaría de Montes Vecinales en Mano Comun, de la Junta de Comunidad, de la localidad de Portas/J de la provincia de Zamora, a las 10 de la mañana del día 10 de mayo de 1990.



efecto, podran ser ejecutados sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurre la propia Comunidad si se acordase su revocacin por la Jurisdiccion competente.-----

CAPITULO XIV

EXTINCION DE LA COMUNIDAD

Articulo 56º.- La Comunidad se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:-----

- A).- Por disposicion legal que asi lo determine.-----
- B).- Por renuncia de todos los comuneros.-----
- C).- Por perdida de la propiedad del monte, cualquiera que fuese la causa.-----
- D).- Por dejar de existir vecinos en la localidad.-----

Articulo 57º.- Una vez extinguida la Comunidad, se procederá a su liquidación por la Junta de la Comunidad, excepto que la Asamblea General acuerde el nombramiento de liquidadores especiales. La Asamblea General y el Ayuntamiento podrán nombrar los interventores que consideren convenientes.-----

Articulo 58º.- En el caso de extincion por disposicion legal, se daran los montes que marque la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun. Si la extinción se produce por pérdida de la propiedad, se aplicara lo dispuesto en el Articulo 27 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun.-----

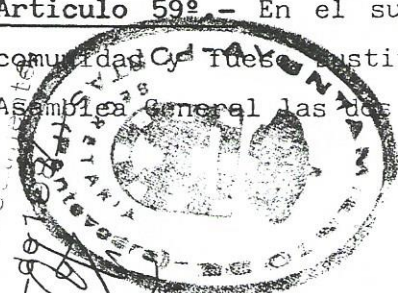
Articulo 59º.- En el supuesto de que el monte dejara de pertenecer a la comunidad y fuese sustituido por otros bienes, siempre que lo acuerden en Asamblea General las partes de los vecinos comuneros.-----

DISPOSICON FINAL

Para lo que no se contemple en el presente Estatuto, regira la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun y en su defecto la Legislacion General.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 18, apartado 1º, de



Portas 13 de junio

ce, del que ha sido unido un documento de la

la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun, estos Estatutos seran sometidos a conformidad, como minimo, del 50% de los vecinos de la parroquia de Lantaño en 1ª convocatoria y el 30% en la 2ª, con derecho al aprovechamiento del Monte, y una vez cumplimentado este requisito, se remitira al Ayuntamiento de Portas y Registro General de Montes Generales en Mano Comun, a los efectos previstos en los Articulos 16-2 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun.-----

SEGUNDA.- Completando lo previsto en el Articulo 32 y con fin de no desmembrar el equipo administrativo que presente cada una de las candidaturas, resultara elegida en su totalidad, la lista cerrada mas votada.-----

TERCERA.- Aprobados estos Estatutos y nombrada la Junta de Comunidad, esta de acuerdo con lo establecido en los Articulos 4 y 5, a cumplimentar lo previsto en el Articulo 64 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun y formalizara a tal efecto el Registro de Vecinos Comuneros. Asimismo la Junta de Comunidad facilitara a cada vecino comunero un ejemplar de los presentes Estatutos.-----

CUARTA.- Con el fin de mantener los Montes en plena continuidad de produccion, que permita recursos estables para la Comunidad, se procedera a una corta anual que no supere el 10% de la totalidad de los pinos. En el caso de que pasen mas de un año sin talar, este porcentaje sera acumulativo.-----

35369842
35218038
Francisco
35378402
9935718
M. a. C. Losada
35-442.316
35.407.722
35341563
35.408705
35347084
35397196
35.846.290
Junio de 1981
El Secretario,

R. C. Martinez

35341772

José Abel

35.215.130

Emerita Varguez

Hernando Laming

Carmen Rio's

35 470 428

35 415 590

Carmen Buceta

35 440 856

José Buceta

Carmen Castro

35405777

Fernando Quare

35 384 983

Manuel Ciprera

35.417.973

Juan RO

35443623

Antonio Lencinas

35341676

José Delgado

José Esperon Dela

35341703

35.289.372

51 970 894

José Loder

35 412 268

Remedios Gago Gil

76:845721

José Fuentes

35429997

M. C. Romero

35.435.263

35416691

91

13 Jun 91

Mano Barrina

557401409

Javier Lopez
35.412.465

Manuel Aguirre

35.426.664.V

Jesus Dillon

Sara Ortigueira

35-405264

Uoz Promer
46836234

Ramon Rivas

76-86-28-91

Manuel Seoane

35.403.744



351 33193150

35250199

Guillermo Vazquez

35-4807-43

Jesus Vito Samartia

35 452 688

Elia Barreira

35433.346

José Puelo

35 341779

Manuel Yarguez

Emilio H. B. O.

35341600

Antonio

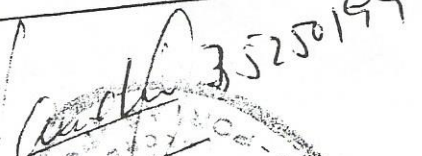
35 434 606

Bernad Ortigueira

35342106

Mayo R. O.

35217208



que ha sido... directamente
cas. 13 de junio de 1981
El Secretario.

35341763

M. Díaz Rivas

~~35.409.412~~

~~35.432.627~~

Manuel Loureiro

35.392.647

~~Louise Riva~~

~~35399609~~

~~Enrique Ferrero~~

35.441.444

Samuel Rosendo

35405825

Javier Rodriguez

35 45 34 72

~~Enrique Lafuente~~

76.852094

~~Carlos Ferrer~~

35341785

~~Rosé Antequera~~

DOY FE: Que la anterior xerocopia sellada y rubricada por el que reproduce fielmente con su original que reproduce el que ha sido obtenida directamente.
Firmas 13 de Junio de 1981

El Secretario.

~~Rosario Chantado Reg.~~

35 4101 622

~~Clayton~~

35403492

~~P.C.F.~~
35412140

~~Olivia Calchay~~

35341724



Reunida esta comunidad parro
quial de montes en mano comu
en asamblea general, y en segunda
convocatoria se procedio a la apro-
bacion de los estatutos, con noventa
firmas de los comuneros, cantidad
que con exces supera lo reglamentado
del treinta por ciento que marca
la ley de montes en mano comun,
y para que conste siendo las trece
quince horas del dia doce de Mayo
de mil novecientos noventa y uno



~~Leizaola~~ ~~Pamintu~~ Olmipi/Baez

~~Christobal~~

~~Albarr~~
~~Fuente~~

M. Díaz Rivas

~~Manuel Loureiro~~

~~Carlos Mendez~~

~~Albarr~~

~~Sanchez~~

~~Manuel Garmez~~

~~Quintero~~

~~Victor Gordo~~

~~Manuel F.~~

Siendo las catorce horas se
procede al escrutinio de los votos
emitidos por los señores comuneros,
al objeto de proceder a la votación
de la única candidatura presentada
a las elecciones de esta comunidad
de montes de mano común de la
parroquia de Vautaur, que arroja un
total de treinta y siete votos a favor
y ninguno en contra, no habiendo
abstenciones, siendo presidida la mesa
por D. Jose Buceta Buceta, trascendi
do Secretario D. Manuel Sanchez
Diaz y de vocal D. Arturo Abalo Blau
y para que conste se firma la
presente en Vautaur a los nueve
días del mes de Junio de mil
novecientos noventa y uno.

A circular stamp containing the word "Pres" in a stylized font, with a signature or mark below it.

Reunidos la comunidad
Jalisco, se procede al traspaso
podres a la junta directiva
esta comunidad parroquial de monte
en mano común, que queda formada
por los siguientes señores: Presidente,
Adolfo Lopez Pereira, D.N.I. n.º 35888684-J;
Vicepresidente, Loe Manuel Abalo Rivas, D.N.I.
n.º 51970894-M; Secretario, Loe Luis Abumi
Lamas, D.N.I. n.º 35426526-V; Vicesecretario,
Manuel Lopez Magariños; Contador, Rogelio
Chantada Rego; Tesorero, Manuel Diz
Rivas, D.N.I. n.º 35341763-D, Vocal Caelial,
Victor Costa Cubiña, D.N.I. n.º 35432245-D,
y Manuel Doureiro Ferreira, D.N.I. n.º 35392647;
Vocal Paredes, Manuel Seoane Carballe y
Rodolfo Ciamaño Fuentes D.N.I. n.º 35412-
140-Y; Vocal Casal, Loe Rivas Caucele,
D.N.I. n.º 35385879-B; e Hipolito Rodriguez
Torres, D.N.I. n.º 76849582-G; Vocal San Benito
Ignacio Acebedo Garcia, D.N.I. n.º 35233218 y
Manuel Dorada Candelas D.N.I. n.º 35426746-F,
Vocal Almirante Ilda Abalo Varela D.N.I. n.º
35430808-C; y Fernando Abalo Bueta
D.N.I. n.º 35445992-W; Vocal Rial, Modesto
Sanchez Perez, D.N.I. n.º 35438540-D y
Antonio Fernandez Vede, D.N.I. n.º 36430910-P;
Vocal Fontela, Jesus Alfonso Rivas, D.N.I. n.º
35378548 y Ovidio Rodriguez Pascallar,
D.N.I. n.º 35427722-V, a lo que en este momen-
to se les da toma de posesion por la
Junta Gestora. y para que conste, se
firma en presente en Oantano, a los
diez dias del mes de Junio de mil



novecientos noventa y uno.

~~Leopoldo~~ ~~Vito Gada~~
~~Feino~~

~~Lauda~~
~~Weso~~

~~J. S. P. P. P.~~
~~Manuel Ortigueira~~

~~Gatos Mendez~~

POR LA JUNTA RECTORA ENTRANTE.

~~Joyce~~ ~~Rogelio Chantado~~
~~Rivas~~

~~Albano~~ ~~H. J. Rivas~~
~~Albano~~

José Luis Rodríguez Buceta.

35 448 124

35401862

Manuel F

Seuche 35438570

Adolfo Sarsay


35426996

José B Rodríguez

35372486

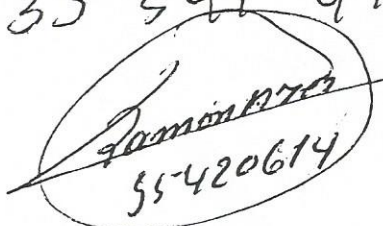
CARLOS MENDOZA
35445106


35381074

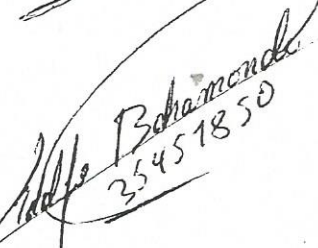

51.962.087

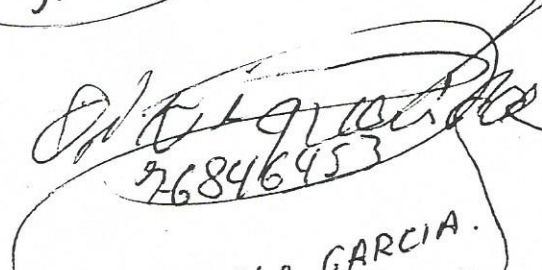

35428082

Olimpio Buceta
35 341 444

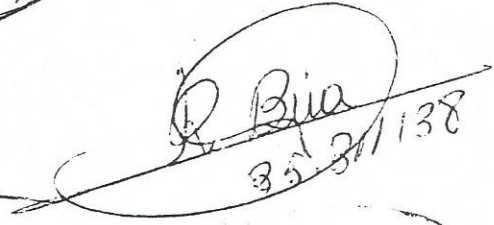

35420614


35.426.526


Bahamonde
35451850


76846453

DELFIN ABALO GARCIA.
NO SABE
35344741


35.31138

y ru
de fu

co, que m
Fornas 13 de

Junio de 1981
El Secretario.

directamente.


35341744



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO
DE HACIENDA CON EL C. I. 636153146

